



Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 17 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 130

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;



- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de fecha 18 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y María Elena Solar S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Cox Energy Chile SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Puelche Sur Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Esperanza Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Tchamma Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Ckani Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Caman Eólica SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Coihue Eólica SpA.; en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Aela Generación S.A.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Wpd Duqueco SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Wpd Malleco II SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Wpd Malleco SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Wpd Negrete SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Wpd Santa Fe SpA.; Empresa Eléctrica de Casablanca S. A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,

- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de Casablanca S.A.

y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	Bloque 2-A y 2-C	22-11-2016
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	Bloque 2-A y 2-C	22-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Puelche Sur Eólica SpA	Bloque 3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGESIMO CUARTO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Esperanza Eólica SpA	Bloque 2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGESIMO TERCERO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham. Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Cerro Tigre Eólica SpA	Bloque 1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula DÉCIMO OCTAVO, numeral UNO, se debe adecuar el plazo de entrega de las respectivas garantías, en función de la fecha de inicio de construcción del Proyecto Nuevo de Generación, de acuerdo a lo indicado en el literal C), de la Circular Aclaratoria N°3. En la cláusula VIGESIMO CUARTO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Tchamma Eólica SpA	Bloque 1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula DÉCIMO OCTAVO, numeral DOS, primer párrafo, reemplazar "entregadan" por

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>"entregadas".</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGESIMO CUARTO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Ckani Eólica SpA	Bloque 1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO, a continuación de la definición de "Días hábiles:", incorporar "Programa de la..." previo a "Licitación:". En la cláusula VIGESIMO CUARTO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Caman Eólica SpA	Bloque 1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Coihue Eólica SpA	Bloque 1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO, eliminar la segunda definición de Reglamento de Licitaciones. En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, se deben indicar los nombres y apellidos de quienes detentan la personería de EMELCA, es decir de los señores Jorge Fernando Simian Lasserre y Juan José Zavala Cunningham.
Aela Generación S.A.	Bloque 3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO incorporar a la definición de "D.S.106/15" la frase "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-2016. En la cláusula DÉCIMO QUINTO, literal b), segundo párrafo, reemplazar "Error! Reference source not found." por "3.9". En la cláusula DÉCIMO SEXTO, quinto párrafo, reemplazar "Error! Reference source not found." por "8.3". En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, numeral TRES, primer párrafo, reemplazar "Error! Reference source not found." por "11". En el ANEXO N°2, reemplazar "BLOQUE 1" por "BLOQUE 3".
Enel Generación Chile S.A.	Bloque 3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el primer párrafo, se debe individualizar a los representantes de EMELCA, indicando su



Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>respectiva cédula de identidad.</p> <ul style="list-style-type: none">En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, se deben indicar los nombres y apellidos de los representantes de EMELCA.
Wpd Duqueco SpA	Bloque 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none">En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador".En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva.En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe efectuarse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre".En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Duqueco SpA	Bloque 3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none">En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador".En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva.En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre".En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2021, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Malleco II SpA	Bloque 2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none">En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador".En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva.En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre".En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Malleco II SpA	Bloque 2A, 2B y 2C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none">En el título del contrato, al hacer mención al Bloque de suministro adjudicado, eliminar

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>referencia al Bloque N°1.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva. En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Malleco SpA	Bloque 2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el título del contrato, al mencionar los Bloques de Suministro adjudicados, se debe referir a los Bloques N°2-A y N° 2-C. En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva. En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Malleco SpA	Bloque 2A, 2B y 2C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el título del contrato, al hacer mención al Bloque de suministro adjudicado, eliminar referencia al Bloque N°1. En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva. En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Negrete SpA	Bloque 2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva.

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Negrete SpA	Bloque 2A, 2B y 2C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el título del contrato, al hacer mención al Bloque de suministro adjudicado, eliminar referencia al Bloque N°1. En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva. En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Wpd Santa Fe SpA	Bloque 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bloque de Suministro", eliminar la frase "para la energía demandada entre". En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "Suminsitrador" por "Suministrador". En la cláusula VIGÉSIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva. En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe efectuarse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO. En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, primer párrafo, reemplazar "Jorge Simián Lasserre" por "Jorge Fernando Simián Lasserre". En el Anexo N°2, eliminar de la tabla lo referido al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque de Suministro adjudicado.
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	Bloque 2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bases", incorporar, al finalizar la mención a la Resolución N°268, "de fecha 19 de mayo de 2015"; En la cláusula SEGUNDO, definición de "Mecanismo de Postergación...", incluir "11"



Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>después de la palabra "numeral".</p> <ul style="list-style-type: none">• En la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO, reemplazar "inteTodogrante" por "integrante".
Cox Energy Chile SpA.	Bloque 3	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none">• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.• En el primer párrafo, reemplazar "ochentay un millones quieentos" por "ochenta y un millones quinientos".• En el primer párrafo, reemplazar "comunad" por "comuna".• En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, numeral UNO, primer párrafo, reemplazar "entregad" por "entregada".• En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, numeral DOS, primer párrafo, reemplazar "díoa" por "días", "inciop" por "inicio", "contrasutccion" por "construcción", "casrta" por "carta" y "Cagntt" por "Gantt".• Reemplazar numeración de la cláusula referida a "CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", es la "VIGÉSIMO TERCERA".• Reemplazar numeración de la cláusula referida a "PERSONERÍAS", es la "VIGÉSIMO CUARTO".
Maria Elena Solar S.A.	Bloque 2-B	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none">• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.• En la cláusula VIGÉSIMO QUINTO, primer párrafo, se deben completar lo referido a las personerías de los representantes de EMELCA.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Parque Eólico Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones III S.A., María Elena Solar S.A., Cox Energy Chile SpA., Puelche Sur Eólica SpA, Esperanza Eólica SpA, Cerro Tigre Eólica SpA, Tchamma Eólica SpA, Ckani Eólica SpA, Caman Eólica SpA, Coihue Eólica SpA, Aela Generación S.A., Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.), Wpd Duqueco SpA, Wpd Malleco II SpA, Wpd Malleco SpA, Wpd Negrete SpA, Wpd Santa Fe SpA, Ibereólica Cabo Leones II S.A., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA / MDC / CLA / LCE / JMS / IGV / gav

Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE